

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

31176

ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de una barcaza para Bermuda.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción, en su factoría de Cádiz, de una barcaza de 10.000 T. P. M. para Bermuda.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción, en sus astilleros de Cádiz, de una barcaza para el transporte de bauxita-petróleo (construcción número 117), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 3.352.792.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 20,66 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31177

ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial dictada con fecha 12 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 547/75, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de enero de 1974 por don José Arrabal González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 547/75, ante la Sala Tercera de la excelentísima Audiencia Territorial, entre don José Arrabal González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 4 de enero de 1974, en materia de cupos de aceite, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Arrabal González, debemos anular y anulamos la resolución del Gobernador civil Delegado de Abastecimientos de la provincial de Madrid, de fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en alzada por el Director general de Comercio Alimentario y Comisario general de Abastecimientos, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto acuerdan privar al actor, con carácter definitivo, de los cupos de cualquier clase de artículos que pudieran corresponderle en cuantas distribuciones futuras lleve a cabo la Comisaría General de Abastecimientos, actos administrativos que sólo en parte anulamos por ser contrarios a derecho; y debemos declarar y declaramos limitada al plazo máximo de un año la duración de la indicada medida de privación, tiempo a computar desde la adopción de repetidas medidas; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

31178

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de 12.000 litros/hora de capacidad (PP. AA. 84.17-J-1 y 84.17-J-2).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 15 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) se otorgaron a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de esterilizadores continuos de 12.000 litros/hora de capacidad.

Al haberse adoptado diversas mejoras técnicas en la fabricación de dichos esterilizadores y haberse nacionalizado una serie de elementos de los mismos, se ha producido una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello se hace preciso introducir ligeros retoques en la citada autorización-particular, en el sentido de modificar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de octubre de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular de 15 de noviembre de 1977 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 75,31 por 100 el grado de nacionalización de estos esterilizadores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,69 por 100 del precio de venta de dichos esterilizadores.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la autorización-particular de 15 de noviembre de 1977 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «A. P. V. Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de esterilizadores continuos modelo «Ult 12.000», de 12.000 litros/hora de capacidad

Descripción	Número de piezas por esterilizador
Bombas de acero inoxidable sin motor	3
Rodetes, cierres refrigerados, etc., para bombas de acero inoxidable	—
Placas HX simplemente estampadas en acero inoxidable	98
Rejillas conectoras	2
Bosajes para rejilla conectora	8
Homogeneizador MC 75-3,5 TPS	1
Válvulas de diafragma para paso de vapores	3
Válvulas neumáticas Zephyr en acero inoxidable tipo A-3 de 2"	4
Válvulas neumáticas Zephyr en acero inoxidable tipo A-2 de 2"	2
Válvulas neumáticas Zephyr en acero inoxidable tipo B-3 de 2"	3
Válvulas neumáticas Zephyr en acero inoxidable tipo A-2 de 1,5"	2
Válvula neumática Drain & Vent. de 1"	1
Transmisor diferencial para indicación de nivel.	1
Manómetro diafragma de acero inoxidable	5